



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

ORDENANZA NÚM. 08.- REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE VERTIDOS.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3, 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6º del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en su redacción dada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésima Tercera de la citada Ley y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 este Ayuntamiento establece la **PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE VERTIDOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CHICLANA DE LA FRONTERA**, que se registrá por la presente Ordenanza.

1.2.- Es objeto de esta Prestación Patrimonial, el servicio general de alcantarillado, evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, mediante acometidas a la red pública de alcantarillado en el término municipal de Chiclana de la Frontera, así como su tratamiento para depurarlas.

1.3.- Tal servicio se gestiona en forma directa mediante la empresa municipal Chiclana Natural S.A., de capital íntegramente municipal, en virtud de lo previsto en el artículo 85.2 A.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local. Esta empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus Estatutos y con las normas contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- PRESUPUESTO DE HECHO.

1.-Constituye el presupuesto de hecho de esta Prestación Patrimonial, el servicio general de alcantarillado: evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, mediante acometidas a la red pública de alcantarillado, y su tratamiento para depurarlas.

2.-La obligación de pago nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de

Documento firmado por: ARAGON ROMAN ANTONIO	Fecha/hora: 29/08/2024 12:27:29
--	------------------------------------

B00671a1471e1d1206107e8047080c1bs

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=B00671a1471e1d1206107e8047080c1bs>

general y obligatoria, impone la inexcusabilidad del pago desde el momento mismo del inicio, siendo sus cuotas irreducibles, independientemente de su utilización siempre que el servicio municipal esté establecido en dicha calle o sector.

3.- Una vez nacida la obligación de pago no se verá afectada en modo alguno por la desocupación del inmueble, ni por la inedificabilidad del solar, sea cual fuere el período de permanencia en dicha situación.

ARTICULO 3º.- OBLIGADOS AL PAGO.

1.-Son obligados al pago de la Prestación Patrimonial, como obligados principales y directos, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, por ocupar las fincas del término municipal beneficiarias del mismo, sea a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

2.-En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del obligado principal al pago, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES SOLIDARIOS Y SUBSIDIARIOS.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones de pago, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TARIFARIA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL

La cuota tarifaria de la Prestación Patrimonial se caracteriza por presentar una tarifa de estructura binómica, compuesta por un término fijo, independiente del consumo, que se denomina "cuota de servicio", y que responde a la disponibilidad del servicio a favor del usuario, aún cuando éste no consuma, y por un término variable y proporcional al volumen consumido que se denomina "cuota de consumo-vertido".

Documento firmado por: ARAGON ROMAN ANTONIO	Fecha/hora: 29/08/2024 12:27:29
--	------------------------------------

B00671a1471e1d1206107e8047080c1bs

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=B00671a1471e1d1206107e8047080c1bs>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

El término fijo o “cuota de servicio” se establece en función del calibre del contador de suministro de agua.

El término variable o “cuota de consumo-vertido” se establece en función de los metros consumidos por los abonados al servicio de suministro de agua. Esta “cuota de consumo-vertido” se diferencia según el origen del agua vertida a la red. En este sentido, se establecen las tarifas doméstica, industrial y la aplicada al Ayuntamiento de Chiclana, que grava a los vertidos originados por suministros de interés público social.

Además, la tarifa se completa con la Prestación Patrimonial de pluviales, que se fija en un importe mensual que varía en función de la tipología de las instalaciones y/o parcelas.

No obstante, para aquellos sujetos pasivos que no están abonados al servicio de suministro de agua, es decir, que no podemos aplicar el término en función del calibre del contador por no tenerlo y el término variable en función del consumo por el mismo motivo, se establece una cuota fija.

A tal efecto, se aplicará la siguientes **TARIFAS:**

1.- Cuota de servicio.

Se establece la cuota de servicio de alcantarillado y depuración con carácter bimestral y de acuerdo con el calibre del contador de suministro de agua.

Caudal permanente Qp (m3/hora)	Calibre del contador (mm)	Cuota de servicio bimestral (€)
2,5	13	3,07
2,5	15	4,91
4	20	7,28
6,3	25	11,41
10	30	16,38
16	40	29,13
25	50	45,55
40	65	76,97
60	80	116,59
100	100	182,15
160	125	409,87

Documento firmado por: ARAGON ROMAN ANTONIO	Fecha/hora: 29/08/2024 12:27:29
--	------------------------------------



B00671a1471e1d1206107e8047080c1bs

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=B00671a1471e1d1206107e8047080c1bs>

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

2.- Cuota consumo-vertido.

Tarifa Doméstica		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Precio m3 (€)
1	0 - 10	0,46
2	11 - 25	0,60
3	26 - 50	0,72
4	> 50	0,95

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Tarifa Industrial		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Precio m3 (€)
1	0 - 30	0,74
2	31 - 50	0,86
3	> 50	0,97

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Tarifa Municipal		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Precio m3 (€)
Único	No aplica	1,00

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Tarifa Doméstica Subtarifa para Unidades de Familia Numerosa		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Precio m3 (€)
1	0 - 10	0,36
2	11 - 25	0,41
3	26 - 50	0,55
4	> 50	0,66

Los requisitos para acceder a la subtarifa doméstica para Unidades de Familias Numerosas, son:

- Presentar acreditación mediante certificación original expedida por el Excelentísimo Ayuntamiento de Chiclana del empadronamiento y los miembros que habitan la vivienda.
- Ser titular del contrato de suministro.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

- Estar al corriente en el pago de las facturas de agua.
- Que el inmueble a abastecer sea la residencia habitual que consta en el empadronamiento.

La solicitud debe ser renovada anualmente, por lo que su aceptación la primera vez tiene validez para lo que quede del ejercicio en curso, a partir de la siguiente facturación a la fecha de presentación.

Se entiende por unidad familiar a tales efectos, la formada por el solicitante, cónyuge e hijos no emancipados, así como cualquier otra persona, con relación o no de parentesco, que habite en el domicilio familiar, y unidad familiar numerosa, aquélla en la que habiten más de 4 miembros. También se considerarán familia numerosa, aquellas familias equiparadas como tal por la Junta de Andalucía.

Tarifa Doméstica Subtarifa Social		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Precio m3 (€)
1	0 - 10	0,00
2	11 - 25	0,00
3	26 - 50	0,48
4	> 50	0,59

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

La subtarifa social contempla una bonificación del 100% del precio del m3 en los bloques 1 y 2 de consumo y la aplicación de los precios en vigor de estos dos bloques a los siguientes tramos, bloques 3 y 4.

Para solicitar la aplicación de la subtarifa social, se deberán cumplir los requisitos establecidos a tales efectos por la Delegación de Servicios Sociales, y aportar la documentación necesaria en dicha Delegación para la tramitación del citado expediente.

Para los abonados con o sin suministro de agua, y sin conexión a alcantarillado, pero siendo susceptible de ello, la tarifa mensual fija asciende a 11,24 euros (sin IVA), la cual se incrementará con la aplicación del tipo impositivo vigente en cada momento.

Para los abonados con conexión a alcantarillado y sin consumo de agua, se establece una cuota mínima de alcantarillado de 5,95 euros (sin IVA) por el concepto de mantenimiento de las instalaciones, con periodicidad bimestral para alcantarillado y depuración de vertidos. Dicha cuota se incrementará con la aplicación del tipo impositivo vigente en cada momento.

Documento firmado por: ARAGON ROMAN ANTONIO	Fecha/hora: 29/08/2024 12:27:29
--	------------------------------------

B00671a1471e1d1206107e8047080c1bs

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=B00671a1471e1d1206107e8047080c1bs>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=B00671a1471e1d1206107e8047080c1bs>

3.- Agua reciclada.

El precio que se aplicará a los distintos usuarios de agua reciclada de las estaciones depuradoras de El Torno y La Barrosa, se establecerá a partir de los costes reales actualizados, cumpliendo con los requisitos establecidos en la autorización de la Administración competente. El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

4.- Prestación Patrimonial de evacuación de aguas pluviales.

Concepto	Importe mensual (euros)
1) Parcela de terreno sin construcción alguna. - Por cada una de las unidades de construcción permitidas por el plan.	0,33
2) Vivienda unifamiliar o chalet. - Por cada unidad de construcción, chalet o vivienda.	0,33
3) Piso o apartamento. - Por cada piso o apartamento.	0,33
4) Local comercial o mixto. - Por cada local comercial.	0,33
5) Establecimiento hotelero. - Por cada plaza hotelera.	0,09
6) Plaza hotelera construida sobre terreno de uso hotelero según planes urbanísticos. - Por cada plaza hotelera.	0,15

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

5.- Vertido de lodos a estaciones depuradoras.

El servicio de descarga y depuración de vertidos procedentes de la limpieza de fosas sépticas domésticas o asimilables, en la EDAR El Torno, se facturará a razón de 2,61 euros por metro cúbico (sin IVA). El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

6.- Inspección y pruebas.

Por inspección, prueba y toma de datos de las instalaciones de agua que van a ser recepcionadas por parte del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, se establece un importe de 4,53 euros por metro lineal de red (sin IVA), para longitudes superiores a 150 metros, con servicio mínimo de 262,48 € por unidad de inspección para longitudes inferiores a 150 metros.

Documento firmado por: ARAGON ROMAN ANTONIO	Fecha/hora: 29/08/2024 12:27:29
--	------------------------------------



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Como servicios complementarios a los propios de inspección, pruebas y toma de datos, se detallan los siguientes, que serán realizados a petición de los interesados, y a cuyos precios se les aplicará el IVA vigente en cada momento.

Retirada del equipo de inspección: 275,28 euros.

Horas de espera del equipo para poder realizar la inspección: 158,38 euros/hora.

Repetición de la inspección en algunos tramos o en la totalidad: 275,28 euros. A esta cantidad se le añadirá el importe correspondiente a los metros lineales de red inspeccionados.

Toma de datos de cota Z:

- Unidad de tapadera (de 1 a 5): 55,19 euros/unidad.
- Unidad de tapadera (de 6 a 15): 41,23 euros/unidad.
- Unidad de tapadera (de 16 a 50): 34,58 euros/unidad.
- Unidad de tapadera (de 51 en adelante): 20,60 euros/unidad.

La realización de estos trabajos no presupone el visto bueno de las instalaciones.

En el supuesto de que existiera durante la realización de los trabajos algún inconveniente imputable al solicitante, que hiciera necesario repetir la inspección en algún tramo, ésta se abonará a los mismos precios indicados anteriormente.

Además, el solicitante tendrá que abonar el importe correspondiente a las horas de espera que el equipo de inspección deba permanecer en el lugar de trabajo hasta el inicio de la inspección.

7. – Autorización de acometida.

Los costes derivados de las acometidas serán sufragados por los usuarios como contraprestación a la ejecución realizada por Chiclana Natural.

Documento firmado por: ARAGON ROMAN ANTONIO	Fecha/hora: 29/08/2024 12:27:29
--	------------------------------------

B00671a1471e1d1206107e8047080c1bs

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=B00671a1471e1d1206107e8047080c1bs>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=B00671a1471e1d1206107e8047080c1bs>

La cuota tarifaria de la Prestación Patrimonial correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 11,41 euros (sin IVA). El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

8.- Autorización de vertido.

Todas las actividades del término municipal, cualesquiera que sean sus características, deben tener resuelto el sistema de vertido de sus aguas residuales de modo que evite la contaminación del medio. En el caso de las actividades clasificadas que opten por verter a los colectores municipales, estarán obligadas a solicitar en el Excmo. Ayuntamiento el permiso de vertidos a la red de saneamiento. Entendiendo por actividades clasificadas aquellas incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007 – Gestión de la Calidad Ambiental – sometidas a la Calificación Ambiental y que realicen vertidos con afección a la red de saneamiento. Para ello al inicio de la actividad, se solicitará la correspondiente AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS en la Delegación de Medioambiente del Ayuntamiento, en virtud del artículo 142, solicitud de permiso y autorización de vertidos, de la ordenanza municipal de protección medioambiental (OMPA). De detectarse un vertido sin la correspondiente autorización y sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse, se efectuará una liquidación única aplicando por analogía, a efecto de estimar los metros cúbicos de agua, lo establecido en la normativa vigente. La cuota se exigirá, por una sola vez, al solicitante de la autorización de vertido, consistiendo su cuantía fija en los siguientes importes:

- Municipal - 57,36 euros
- Industriales y otros usos - 114,76 euros.

9.- Averías como consecuencia de fugas en las instalaciones interiores de agua potable.

En caso de avería interior, en las que se deriven elevadas facturaciones de abastecimiento como consecuencia de fugas en las instalaciones interiores de agua potable, y siempre que quede demostrado fehacientemente que los consumos facturados se deben a fugas por averías en las instalaciones interiores del abonado y no a un uso indebido o a un mantenimiento inadecuado de los elementos y puntos de consumo de las mismas, y que el abonado ha mostrado la diligencia adecuada en la reparación de la avería existente, se practicará una liquidación conforme a lo establecido en la instrucción interna existente para estos casos, considerando los consumos del año anterior en el mismo periodo.

10. - Procedimiento administrativo de apremio.

Conforme a lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación, las deudas

Documento firmado por: ARAGON ROMAN ANTONIO	Fecha/hora: 29/08/2024 12:27:29
--	------------------------------------



B00671a1471e1d1206107e8047080c1bs

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=B00671a1471e1d1206107e8047080c1bs>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

resultantes de aplicar el cuadro de tarifas contenido en el apartado 2º anterior, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio a través del Ayuntamiento o por con quién éste convenie para prestar dicho servicio.

ARTÍCULO 6º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGO.

1.- La obligación de pago de la Prestación Patrimonial nace cuando se inicie la actividad municipal que constituye su presupuesto de hecho, y en concreto, el día primero de cada año. En los casos inicio o cese en la utilización o en el uso de este servicio, el nacimiento de la obligación se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Prestación Patrimonial aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

3.- Los usuarios tienen la obligación de informar de la baja del servicio, cuando transmitan la propiedad del inmueble suministrado, o transmitan o se extinguiere el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble por el cual viniera disfrutando del servicio.

ARTÍCULO 7º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Los obligados al pago, y en su caso sustitutos de los mismos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de obligados de la Prestación Patrimonial, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Prestación Patrimonial, se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua, que serán independientes.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud de licencia de obras, y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Documento firmado por: ARAGON ROMAN ANTONIO	Fecha/hora: 29/08/2024 12:27:29
--	------------------------------------



B00671a1471e1d1206107e8047080c1bs

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=B00671a1471e1d1206107e8047080c1bs>

ARTICULO 8º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicara el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) y una vez aprobado por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera. Hasta tal momento, seguirán vigentes las anteriores tarifas.

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Para hacer constar que en el expediente de imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal NÚM. 08.- REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE VERTIDOS, constan los siguientes antecedentes:

APROBACIÓN INICIAL	APROBACIÓN DEFINITIVA	PUBLICACIÓN BOP	ENTRADA EN VIGOR
28 de mayo de 2024	Acuerdo inicial elevado a definitivo por ausencia de alegaciones	29 de agosto de 2024 (BOP N.º 167)	Una vez transcurridos quince días hábiles desde la publicación (Artículo 65.2 LRBRL)

En Chiclana de la Frontera en la fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General.
Antonio Aragón Román.

Documento firmado por: ARAGON ROMAN ANTONIO	Fecha/hora: 29/08/2024 12:27:29
--	------------------------------------



B00671a1471e1d1206107e8047080c1bs

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=B00671a1471e1d1206107e8047080c1bs>